



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 74/2021, de 25 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas al mantenimiento de estructuras de coordinación de ocio y tiempo libre en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio 2021.

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos fomentar la cultura participativa de la juventud asociada, así como el asociacionismo juvenil.

Para ello cuenta anualmente con una serie de líneas subvencionales que tienen por objeto apoyar a las entidades que trabajan en este sector con el fin de dotarlas de los recursos económicos necesarios que garanticen no solo su programa de acción sino su propia estabilidad estructural, reforzando de esta manera su presencia en nuestro Territorio.

A este último ámbito responde la presente convocatoria, dirigida a apoyar el mantenimiento y funcionamiento de estructuras de coordinación de ocio y tiempo libre en nuestro Territorio Histórico.

En ese contexto, la inversión en estructuras asociativas que permitan aglutinar a grupos de diversa naturaleza y procedencia se configura como una herramienta fundamental para favorecer su implantación territorial.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que atribuye a estos últimos en su artículo 7. c. 2, la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes, en materia de desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil, juvenil, de la tercera edad, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de la acción directa en estas materias por parte de las Instituciones Comunes del País Vasco.

En ese sentido, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, atribuye expresamente a este Departamento competencia en materia de gestión de las ayudas a las asociaciones del ámbito del tiempo libre.

En la tramitación de esta normativa se actúa de acuerdo con los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Así, en su elaboración se han emitido los siguientes informes:

1. Informe Jurídico del departamento promotor.
2. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.



El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión, y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un sólo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 25 de mayo de 2021,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas al mantenimiento de estructuras de coordinación de ocio y tiempo libre en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de mayo de 2021.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LOREA BILBAO IBARRA

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
FORALES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS
DE COORDINACIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN EL TERRITORIO
HISTÓRICO DE BIZKAIA DURANTE EL EJERCICIO 2021**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. — Objeto de la subvención

1. Las actividades subvencionables con arreglo al presente Decreto Foral son el mantenimiento y funcionamiento de estructuras de coordinación, así como el asesoramiento a entidades sin ánimo de lucro dedicadas al ocio y tiempo libre de carácter juvenil del Territorio Histórico de Bizkaia, durante el ejercicio 2021.

2. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Foral:

- a) Los programas de contenido deportivo.
- b) La financiación de todo tipo de obra.
- c) Los viajes de mero entretenimiento.
- d) Proyectos que tengan como objeto principal la promoción de la mujer y la igualdad de género.
- e) Los proyectos que discriminen por razón de sexo.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Concretamente, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos del personal dedicado a labores de coordinación y funcionamiento de las estructuras, y de asesoramiento a las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al ocio y tiempo libre de carácter juvenil.
- b) Los gastos corrientes directamente vinculados a las labores de coordinación y asesoramiento.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente Decreto Foral.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) El IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA.
- f) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

4. La finalidad del presente Decreto Foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

Base 2. — Entidades beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral aquellas entidades del Territorio Histórico de Bizkaia que coordinen o asesoren a entidades dedicadas al ocio y tiempo libre de carácter juvenil, que no estando incursas en las circunstancias del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio social o delegación permanente en el Territorio Histórico de Bizkaia.



- b) No tener ánimo de lucro.
 - c) Demostrar experiencia y trayectoria en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en los términos previstos en la base 6 del presente Decreto Foral, en coherencia con el artículo 43 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto Foral las siguientes entidades:
- a) Los Clubes y Asociaciones Deportivas.
 - b) Las entidades cuyo objeto estatutario sea la atención e integración social de colectivos sociales específicos, así como las formaciones y partidos políticos.
 - c) Aquellas entidades sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo y las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente Decreto Foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día 7 de junio de 2021 hasta las 13:30 del 24 de junio de 2021.

**Base 6.— Documentación a adjuntar**

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio> de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Deberá adjuntarse la siguiente documentación tanto de índole general como específica:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.

El Servicio de Acción Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las entidades participantes necesarias para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Acción Cultural podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

- d) Estatutos o escrituras de constitución de la entidad solicitante.
- e) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
No se aportará la documentación indicada en los dos apartados anteriores en caso de haber sido presentada con anterioridad, y siempre que no hubiera sufrido modificación alguna durante los últimos tres años.
- f) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.
- g) Informe comprensivo del número de personas miembros del órgano colegiado de gobierno de la estructura de coordinación, disgregado por sexo, especificándose individualmente el género de quien ostente la presidencia, que deberá estar firmado por la secretaria del órgano de gobierno, o de quien haga sus veces, salvo en el caso de que se haya entregado anteriormente y continúe vigente.
- h) Proyecto detallando los programas de funcionamiento vinculados al objeto de la presente convocatoria de la entidad solicitante durante su ejercicio anual. Tendrá un máximo de 15 folios de extensión y deberá contener:
 - 1) Descripción breve del proyecto.
 - 2) Objetivos.
 - 3) Actividades o estrategias a realizar por la entidad solicitante para llevar a cabo la coordinación o asesoramiento.
 - 4) Ámbitos de trabajo del proyecto.
- i) Relación de las entidades integradas en la estructura de coordinación y/o de aquellas entidades a las que se haya prestado el servicio de asesoramiento en 2020, indicando el número de personas integrantes de dichas entidades, municipio donde radica su sede social y el número de personas físicas beneficiarias del proyecto segregadas por sexo.
- j) Documento donde conste el tipo de servicio de coordinación o asesoramiento realizado durante el 2020, indicando las herramientas y procedimientos que se han utilizado en el desarrollo de esta labor con cada entidad coordinada o asesorada.
- k) Relación de las personas trabajadoras contratadas por la entidad solicitante y copias de sus contratos.
- l) Documentación relativa a la promoción y a las medidas del uso del euskera en la entidad a efectos de su valoración según la base 9.



- m) Acreditación de la titulación de euskera del personal contratado por la entidad.
- n) Años completos de funcionamiento de la entidad solicitante, desde su creación hasta la presentación de la solicitud.
- ñ) Alguno de los siguientes documentos con los que acreditar la experiencia y trayectoria en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, salvo en el caso de que se haya entregado anteriormente y continúe vigente:
 - 1) La trayectoria y experiencia de la estructura de coordinación en materia específica de igualdad entre mujeres y hombres, señalando actuaciones y trabajos más relevantes realizados en los últimos tres años.
En caso de tratarse de una entidad de nueva creación, compromiso de emprender actuaciones y trabajos en materia específica de igualdad entre mujeres y hombres.
 - 2) La titulación, formación y/o currículum del personal en materia de género.
 - 3) Copia de la escritura fundacional o de los estatutos de la entidad en los que figure como objetivo de la misma, el favorecimiento de la igualdad de hombres y mujeres.
 - 4) Certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.
 - 5) Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, y/o de medidas de conciliación para la vida familiar, laboral y personal.
 - 6) Certificado de que la Junta u órgano directivo de la entidad esté participado al menos en un 40% por mujeres.
- 3. En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.
- 4. La Diputación Foral de Bizkaia verificará los datos de identidad de la solicitante.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 7.— Subsanción o mejora de las solicitudes

- 1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente Decreto Foral, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.
- 2. En todo caso, la Sección de Programas Socioeducativos del Servicio de Acción Cultural, podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 8.— Régimen de concesión

Conforme al artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, el mismo precepto en su tercer párrafo faculta, con carácter excepcional, el prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre las personas beneficiarias de la subvención.

Considerando que el objeto del decreto es favorecer el mantenimiento de las estructuras de coordinación, y el asesoramiento a entidades sin ánimo de lucro dedicadas al



ocio y tiempo libre de carácter juvenil, el régimen de concesión en esta convocatoria será el excepcional sistema de prorrateo.

A dichos efectos, se puntuará cada solicitud presentada y se sumarán los puntos de todas las solicitudes que superen la puntuación mínima establecida en el apartado primero de la base 9. El crédito presupuestario se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por dichas solicitudes determinando un valor económico por punto.

Cada solicitud recibirá el importe correspondiente al resultado de multiplicar el número total de puntos obtenidos por el valor económico del punto establecido, hasta los límites previstos en el apartado 2. de la base 9 de la presente normativa.

Base 9. – Criterios de valoración

1. Al objeto de determinar el importe de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios y su correspondiente ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos se establecen como sigue:

- a) Número de entidades: se valorará el mayor número de entidades que se integren en la estructura de coordinación, o en su caso el mayor número de entidades sin ánimo de lucro dedicadas al ocio y tiempo libre a las que la entidad solicitante haya prestado servicios de asesoramiento durante el 2020 valorándose hasta un máximo de 20 puntos de la siguiente manera:

De 0 a 5 entidades: 5 puntos.

De 6 a 10 entidades: 10 puntos.

De 11 a 15 entidades: 15 puntos.

Más de 16 entidades: 20 puntos.

Para esta valoración se tendrá en cuenta el documento del servicio prestado a las entidades coordinadas y/o asesoradas presentado en la base 6, 2. j).

- b) Años de funcionamiento de la entidad solicitante, hasta 5 puntos. La distribución de puntos se realizará de la siguiente manera:

De 0 a 10 años: 3 puntos.

Más de 10 años: 5 puntos.

- c) Recursos humanos disponibles, entendiéndose por tales al personal contratado, valorándose hasta un máximo de 30 puntos.

Para calcular la puntuación se procederá de la siguiente manera: a la entidad que disponga de mayor número de horas contratadas se le otorgará 30 puntos; al resto de entidades se les atribuirá los puntos proporcionalmente.

En el caso de que la puntuación obtenida tenga decimales, se redondeará al número entero más cercano, y en caso de equidistancia al superior.

- d) Calidad e interés del proyecto, hasta 20 puntos, valorándose en función de los parámetros definidos en la base 6, 2. h) de la siguiente manera:

1) Baja: 10 puntos.

2) Media: 15 puntos.

3) Alta: 20 puntos.

- e) Nivel de financiación del proyecto. Se valorará el esfuerzo de las entidades en la obtención de financiación en aras de reforzar la viabilidad del proyecto.

Este nivel de financiación es la ratio consistente en dividir la suma de los siguientes conceptos de ingresos que figuran en el presupuesto desglosado: subvenciones públicas (excepto la cantidad solicitada en esta convocatoria), aportaciones de entidades privadas, ingresos propios de la actividad (cuotas de socios, inscripciones a cursos o eventos...) y otros ingresos, entre el total de ingresos del presupuesto: hasta 10 puntos.

Para calcular la puntuación se procederá de la siguiente manera: al proyecto con mayor nivel de financiación se le otorgará 10 puntos; por medio de una regla de tres se distribuirán el resto de los puntos.



En el caso de que la puntuación obtenida tenga decimales, se redondeará al número entero más cercano, y en caso de equidistancia al superior.

- f) *Euskera*: (máximo 15 puntos): en este criterio se valorará el uso del euskera en la dinámica de trabajo de la entidad, otorgándose la puntuación atendiendo a la acreditación que de ese uso realice la entidad, dentro de las cinco (5) modalidades que se establecen a continuación. A estos efectos, cada entidad únicamente podrá acogerse a una de dichas modalidades:

- 1) Certificado Bikain: 15 puntos.

Básico: 10 puntos.

Plata: 12 puntos.

Oro: 15 puntos.

Para obtener cualquiera de estas tres (3) puntuaciones se deberá presentar el proyecto en euskera. En caso contrario, y no obstante el certificado aportado, se valorará con 0 puntos.

- 2) Plan de normalización de uso del euskera: 8 puntos.

- 3) Titulación del personal contratado en materia de euskera (al menos 50%): 6 puntos.

- 4) Integración de gestión lingüística en el plan estratégico de la entidad: 5 puntos.

- 5) Estudio previo del plan de uso del euskera (diagnóstico, directrices para el formato del uso...): 3 puntos.

Los proyectos que no alcancen un mínimo de 40 puntos no serán objeto de subvención.

2. La cuantía máxima de concesión de subvención al amparo de este Decreto Foral no podrá superar el importe de dieciocho mil (18.000) euros, ni excederá del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total de las actuaciones subvencionables. Asimismo, tampoco podrá superar la cantidad solicitada por la entidad.

El presupuesto de la actividad será depurado excluyendo los gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

3. En caso de sobrante, se recalculará nuevamente el valor del punto entre aquellos proyectos que no hubieran obtenido el importe máximo subvencionable.

Base 10. – Asesoramiento

La Sección de Programas Socioeducativos del Servicio de Acción Cultural del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente Decreto Foral. a cuyos efectos está disponible la página web <http://www.bizkaia.eus/laguntzailietimpolibre>.

Base 11. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, la Sección de Programas Socioeducativos del Servicio de Acción Cultural comprobará que las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna de las solicitantes incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de diez (10) días hábiles regularice tal situación, con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro (4) meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.



La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Cultura, previo informe del Servicio de Acción Cultural. Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La Orden Foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las entidades interesadas a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se comunicará a las interesadas mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la entidad interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 12. – Compatibilidad con otras subvenciones

1. La subvención del presente Decreto Foral es incompatible con la obtención de otras subvenciones otorgadas desde la propia Diputación Foral de Bizkaia para la misma finalidad.

Sin embargo, es compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, estatales o internacionales, para la misma finalidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad subvencionada que desarrolle la entidad beneficiaria.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 13. – Pago de la subvención

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio de Acción Cultural procederá a tramitar el abono de la misma ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas beneficiarias renunciase a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada, resulta que alguna de las entidades beneficiarias incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, será requerida para que, en el plazo de 10 días hábiles, regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 14. – Devolución a iniciativa de la perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de



la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia entidad beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Acción Cultural. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitir, a través de Sede electrónica, copia de la misma o justificante del respectivo ingreso al Servicio de Acción Cultural del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 15. — Plazo y forma de justificación

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral se comprometen a:

1. Realizar el proyecto subvencionado durante el 2021.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado, a través de la presentación en sede, de la documentación que a continuación se relaciona, fijándose como último día para ello el 3 de febrero de 2022.
 - a) Una memoria justificativa indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, las acciones realizadas, estrategias utilizadas y tiempo dedicado a la coordinación y asesoramiento.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
 - 1) Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
 - 2) Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
 - 3) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - 4) Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.
 - c) A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, y en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, la entidad beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor, salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) Ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo de cada una de las actividades del proyecto, todo ello en formato electrónico, debiendo constar en lugar visible en los mismos, que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de ésta en los términos previstos en la letra e) de la base 16 del presente Decreto Foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.

Base 16. – Otras obligaciones de la beneficiaria de la subvención

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar a la entidad concedente las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en los que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito cultural (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal:
«Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».
En los proyectos desarrollados íntegramente en euskera, deberá incluirse, además, la imagen del «Txantxangorri del euskera».
- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Vasca en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.
- g) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- h) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.



- i) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.
- j) A los efectos de la presente convocatoria, las entidades beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación.

El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 95% del importe de la actividad subvencionada.

Base 17. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la base anterior o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:

- a) Incumplir la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La no justificación y/o la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecidos en el presente Decreto Foral conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Acción Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente Decreto Foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

Base 18. – Partida presupuestaria

1. El límite presupuestario vigente en el año 2021 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

Ciento diez mil (110.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/232111/45100 del proyecto 2007/0240 del ejercicio 2021.

2. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.